

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS**

Manizales, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra a despacho la presente demanda verbal sumaria de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, promovida a través apoderado judicial, por la señora **TERESA CARVAJAL DE TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.319.730, en contra de **VALENTINA AMARILES CARVAJAL**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.845.556, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne las exigencias de Ley, por cuanto se advierte lo siguiente:

- Se indica que la demanda es impetrada por la señora TERESA CARVAJAL DE TRUJILLO, en contra de VALENTINA AMARILES CARVAJAL, pero ya en el acápite de pretensiones, se solicita se designe como apoyo para la toma de decisiones de la última referida, a la señora TERESA CARVAJAL DE TRUJILLO y a LUZ FRANCEDY TRUJILLO CARVAJAL (hermana de la demandada), lo cual deberá ser aclarado por la parte actora.
- Si efectivamente la señora LUZ FRANCEDY TRUJILLO CARVAJAL (hermana de la demandada), pretende ser el apoyo suplente de VALENTINA AMARILES CARVAJAL, deberá conferir poder al profesional del derecho que presenta la demanda y éste lo enlistará en el acápite de pruebas.
- Deberá la parte actora clarificar la demanda, indicando de manera precisa, el acto y/o actos jurídicos respecto de los cuales se realiza la solicitud de adjudicación judicial de apoyos, teniendo en cuenta que, en el acápite de pretensiones, en la pretensión tercera, solicita se designe a las referidas TERESA CARVAJAL DE TRUJILLO y a LUZ FRANCEDY TRUJILLO

CARVAJAL, como apoyo para la toma de decisiones de la joven VALENTINA AMARILES CARVAJAL, para adelantar todas las gestiones ante la EPS SALUD TOTAL, suscribir consentimiento informado, solicitar citas, retirar medicamentos, solicitar historias clínicas; sí mismo refiere “ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., para que en un futuro se realicen las gestiones para la sustitución pensional, el cobro de mesadas pensionales, o ante las diferentes entidades bancarias (retirar por ventanilla, firmar recibos de consignación) para que proceda a retirar el pago, o ante las diferentes IPS (Las diferentes IPS adscritas al sistema y donde remitan por parte de la EPS) en donde atiendan en salud a **VALENTINA AMARILES CARVAJAL**” debiendo indicarle al despacho de manera precisa a qué acto y/o actos jurídicos específicos y determinados se realiza la solicitud de adjudicación judicial de apoyos y ante qué IPS; así mismo, informará frente a la solicitud *para que en un futuro se realicen las gestiones de sustitución pensional*, informar quién es la persona pensionada y demostrará el vínculo que tiene VALENTINA AMARILES CARVAJAL con éste, si ya falleció, informará la fecha del deceso y cuál es la entidad bancaria que realiza el pago, pues de lo contrario, no podría solicitar la adjudicación judicial de apoyo para un hecho futuro e incierto.

- Se deberá allegar constancia del envío de la demanda, del escrito de subsanación y de sus anexos a la demandada, conforme lo indicado en la ley 2213 de 2022.

El art. 90 del C. G. del P., regula lo concerniente a la inadmisibilidad y rechazo de plano de la demanda establece:

“(…) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (…)”

Así mismo, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal sumaria de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, promovida a través apoderada judicial por la señora **TERESA CARVAJAL DE TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.319.730, en contra de **VALENTINA AMARILES CARVAJAL**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.845.556, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Frente al reconocimiento de personería al profesional del derecho que presentó la demanda, esta se resolverá una vez se dé cumplimiento a lo requerido por el Despacho.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57bdee4addef5a44e39a9b60738b89f278b434b3232a095499f6edb59b6372f8

Documento generado en 06/05/2024 04:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>